

Ejecutivo No. 2019-00006-00

SECRETARIA:

MAJAGUAL, 27 DE ENERO DE 2022.

Señor juez doy cuenta que se arrió escrito de la parte demandante, donde confiere poder a la abogada MARIA JOSE JORGE NAVARRO, quien a su vez solicita el emplazamiento de los demandado conforme al Decreto 806 de 2020.

A su despacho señor juez para que provea.

Luis Alberto Díaz Figueroa

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

Majagual, Sucre, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: N° 2019-00006-00

DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: ALVARO ALFONSO ARRIETA AGUAS

DEMANDADO: NORBERTO AGUILAR VILLAMIL Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Vista la nota secretarial que antecede, el Despacho observa que dentro del expediente existe poder reconocido a la abogada MONICA ALVAREZ MUNIVE.

Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

En virtud de lo anterior se tendrá revocado el poder conferido por cumplirse lo dispuesto en el artículo que antecede, así mismo se reconocerá a la abogada MARIA JOSE JIRGE NAVARRO, como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, la apoderada solicita se emplace el demandado NORBERTO AGUILAR VILLAMIL y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del artículo 291 del C.G.P., por su parte el artículo 10 del decreto 806 del 2020, que nos dice lo siguiente: **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Precisamente este Decreto 806 del 2020, emanado de la Presidencia de la Republica de Colombia, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, permite que se eleve directamente el emplazamiento al Registro Nacional de Personas emplazada, a la plataforma virtual Tyba.

Pues bien, como lo ordena el decreto en mención no será necesario publicar el emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del C.G.P, si no conforme a las directrices del decreto presidencial, por lo se procederá realizar directamente el emplazamiento en el Registro Nacional de Persona Emplazada.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

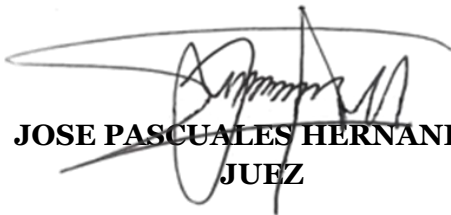
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR poder conferido a la abogada MONICA MARIA ALVAREZ MUNIVE, en consecuencia **RECONOCER** a la abogada MARIA JOSE JORGE NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.104.382.411 y T.P N° 329.324 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

SEGUNDO: EMPLÁCESE al demandado **NORBERTO AGUILAR VILLAMIL**, identificado con c.c. No. 9.194.807 a quien se le desconoce su paradero y a **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Este emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación en el listado de emplazado.

TERCERO: INCLÚYASE directamente este emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la plataforma virtual Siglo XXI, Tyba del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en el Decreto 908 del 2020 art. 10, de la Presidencia de la Republica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c04a38b32c157c59d052e04377fc41f0bd12a6e71640a7d08378b1132d6696**
Documento generado en 27/01/2022 02:37:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>